

Reconocimiento de Mentalidad y Cultura: ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S. identificada con NIT 900.062.201-4 de Aburrá-Antioquia. Empresa que dentro su cultura organizacional demostró como la innovación ha generado una dinámica de crecimiento continuo tanto en la empresa, como en sus trabajadores y en su relación con el entorno.

Categoría Especial Premio a la Innovación para el “Crecimiento Empresarial Extraordinario”, que pretende exaltar y enaltecer las innovaciones que permiten el crecimiento de manera rápida, rentable y sostenida, se concede a la Empresa PREHORMADOS ANATÓMICOS S.A.S. identificada con NIT 901.039.288-1 de Medellín-Antioquia;

Que de conformidad con la Resolución número 2484 de 2007 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en su artículo séptimo, el jurado del premio en sesión del 17 de julio de 2017, Acta número 01, recomendó declarar desiertas las categorías de Innovación en Servicios, Innovación en Comercial, Innovación Abierta e Innovación Social, por considerar que las innovaciones postuladas no presentaban el carácter innovador requerido para ser merecedoras del galardón de acuerdo con los criterios evaluados que reposan en el acta de la sesión;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Reconocer y exaltar a las siguientes empresas, otorgándoles el Premio Colombiano a la Innovación Empresarial para las Mipymes del año 2016, por promover la gestión de la innovación, estimular investigación aplicada y apropiar la innovación como elemento clave para mejorar su productividad y competitividad así:

Categoría Innovación en Producto: ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S. identificada con NIT 900.062.201-4 de Aburrá-Antioquia.

Categoría Innovación en Procesos Productivos: PREHORMADOS ANATÓMICOS S.A.S. identificada con NIT 901.039.288-1 de Medellín-Antioquia.

Reconocimiento de Mentalidad y Cultura: ALSEC ALIMENTOS SECOS S.A.S. identificada con NIT 900.062.201-4 de Aburrá-Antioquia.

Categoría Especial Premio a la Innovación para el “Crecimiento Empresarial Extraordinario”, PREHORMADOS ANATÓMICOS S.A.S. identificada con NIT 901.039.288-1 de Medellín-Antioquia.

Artículo 2°. Otorgar condecoración y reconocimiento público, por su cultura innovadora a las empresas mencionadas en el artículo primero del presente decreto.

Artículo 3°. Declarar desiertas las categorías de Innovación en Servicios, Innovación en Comercialización, Innovación Abierta e Innovación Social, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

María Lorena Gutiérrez Botero.

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0835 DE 2017

(diciembre 4)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, que adicionó y modificó el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Mario Federico Pinedo Méndez identificado con cédula de ciudadanía número 79505709 de Bogotá D. C., en el cargo denominado Asesor, Código 1020, Grado 16, del Despacho del Ministro, empleo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2017.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Camilo Armando Sánchez Ortega.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0836 DE 2017

(diciembre 4)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, que adicionó y modificó el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor Yury Heltmuhur García Torres identificado con cédula de ciudadanía número 13615213 de Puente Nacional (Santander), en el cargo denominado Asesor, Código 1020, Grado 13, del Despacho del Ministro, empleo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2017.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Camilo Armando Sánchez Ortega.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0837 DE 2017

(diciembre 4)

por la cual se efectúa un nombramiento ordinario.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, que adicionó y modificó el Decreto 1083 de 2015, el artículo 1° del Decreto 1338 de 2015,

RESUELVE

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario a la señora Maura Lucía Achury Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía número 39781158 de Usaquén (Cundinamarca), en el cargo denominado Asesor, Código 1020, Grado 14, del Despacho del Ministro, empleo de libre nombramiento y remoción del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales a partir de la posesión y se debe publicar en el *Diario Oficial* en virtud de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de diciembre de 2017.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Camilo Armando Sánchez Ortega.

(C. F.)

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2039 DE 2017

(diciembre 6)

por el cual se reglamenta el parágrafo del artículo 4° del Decreto-ley número 1534 de 2017 en lo relativo al requisito de reconocida idoneidad que se exige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos para presentar proyectos de infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo del artículo 4° del Decreto-ley número 1534 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Acto Legislativo 04 de 2017, expidió el Decreto-ley número 1534 de 2017, “por el cual se reglamenta el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) Paz y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo número 04 del 8 de septiembre de 2017”.

Que el parágrafo del artículo 4° del Decreto-ley número 1534 de 2017, establece que los proyectos de inversión que se financien con los recursos de la Asignación para la Paz a los que se refiere el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán ser presentados directamente ante el OCAD PAZ por las “entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos”.

Que conforme se indica en la norma citada, estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad, es decir, ser adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades que son objeto del proyecto, deben contar con experiencia en el mismo y su objeto estatutario les debe permitir desarrollar el objeto del proyecto de inversión, y establece que el Gobierno nacional reglamentará la materia.

Que mediante Decreto número 87 de 2011, se modificó la estructura del Ministerio de Transporte, estableciendo que tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que en el artículo 2° del Decreto número 087 de 2011, establece que las funciones del Ministerio de Transporte, son entre otras: (...) 2.1. Participar en la formulación de la política, planes y programas de desarrollo económico y social del país; 2.2. Formular las políticas del Gobierno nacional en materia de transporte, tránsito y la infraestructura de los modos de su competencia; 2.4. Formular la regulación técnica en materia de tránsito y transporte de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el Invías fue creado mediante el Decreto 2171 de 1992 y a través del Decreto número 2618 de 2013 se modificó su estructura, estableciendo que tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el artículo 2° del Decreto 2618 de 2013 establece que las funciones del Invías son, entre otras: i) ejecutar la política del Gobierno nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte, ii) adelantar investigaciones, estudios, y supervisar la ejecución de las obras de su competencia conforme a los planes y prioridades nacionales, iii) ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, iv) controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo, v) definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, férreo y marítimo, y vi) las demás que se le asignen.

Que por lo anterior, el Invías cuenta con la experiencia y las competencias necesarias para determinar y certificar la reconocida idoneidad y la experiencia de las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos a las que se refiere el parágrafo del artículo 4° del Decreto-ley número 1534 de 2017, para presentar directamente proyectos de inversión en infraestructura de transporte ante el OCAD PAZ.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Reglamentar el parágrafo del artículo 4° del Decreto-ley número 1534 de 2017, en lo relativo al requisito de reconocida idoneidad que se exige a las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos para presentar proyectos de infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ.

Artículo 2°. *Idoneidad de las entidades privadas sin ánimo de lucro.* El Instituto Nacional de Vías (Invías), será el encargado de establecer y certificar si las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos son idóneas para presentar proyectos de inversión en infraestructura de transporte directamente ante el OCAD PAZ.

Para certificar la reconocida idoneidad, el Invías deberá verificar que dichas entidades cumplen con los siguientes requisitos para cada proyecto de infraestructura de transporte:

1. Correspondencia del objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro, según conste en el Certificado de Existencia y Representación legal, con el proyecto de infraestructura de transporte. La entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos, debe haberse constituido como mínimo con un (1) año de anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de certificación de idoneidad.

2. Experiencia específica en proyectos de infraestructura de transporte. La entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos, deberá acreditar como mínimo la ejecución de tres (3) contratos cuyo objeto sea la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, aportando a la solicitud de certificación de idoneidad, los documentos que acrediten tal situación. El Invías verificará la correspondencia entre la cuantía de los contratos acreditados y el valor del proyecto de infraestructura de transporte. Para tal efecto, la sumatoria del valor de los contratos aportados para acreditar la experiencia debe ser superior al 30% del valor estimado del proyecto.

3. La entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos deberá demostrar que cuenta con la estructura organizacional con capacidad de gestión para el proyecto. Para tal efecto, deberá aportar a la solicitud de certificación de idoneidad, el documento contentivo de su política de gobierno corporativo y la descripción de su estructura organizacional señalando las funciones de sus órganos de control y mecanismos

de control de las decisiones de los administradores. Además, deberá adjuntar los estados financieros auditados por un contador público.

El Invías, en caso de ser necesario, podrá requerir de la entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos, información complementaria dependiendo de la naturaleza, objeto o alcance del proyecto.

En todo caso, la entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos, deberá informar al Invías de cualquier situación que afecte o modifique los requisitos señalados en este artículo, desde la presentación de la solicitud ante el Invías hasta la aprobación del proyecto de infraestructura de transporte por el OCAD PAZ.

Con fundamento en la verificación que el interventor del contrato de obra respectivo efectúe frecuentemente sobre las condiciones que fueron valoradas para la expedición de la certificación de idoneidad, el Invías, previo concepto de este, podrá revocar la certificación de idoneidad cuando determine que la entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos ha perdido o se han modificado alguno de los requisitos establecidos anteriormente que fueron tenidos en cuenta para otorgar la certificación.

Artículo 3°. *Solicitud ante el Invías y presentación ante el OCAD PAZ.* Corresponderá a las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos solicitar ante el Invías la certificación que acredita su reconocida idoneidad para presentar proyectos de inversión en infraestructura de transporte ante el OCAD PAZ.

El documento con una expedición no mayor a 30 días calendario, deberá ser aportado como requisito para la presentación de proyectos por las entidades privadas sin ánimo de lucro ante el OCAD PAZ.

Parágrafo. En todo caso, en el evento en que el Invías revoque una certificación de idoneidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, deberá informarlo ante la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, para ser tenido en cuenta en el trámite de presentación del proyecto.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 6 de diciembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional,

Luis Fernando Mejía Alzate.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02452 DE 2015

(agosto 15)

por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba.

El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 15 del artículo 10 del Decreto 2094 de 2016, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, y sus Decretos reglamentarios, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 0648 de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), mediante Acuerdo número 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria número 320 de 2014 DPS.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió la Resolución número CNSC - 20172220021945 del 30 de marzo de 2017, por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer el empleo número OPEC 207969 respecto del cual se convocaron dos (02) cargos en vacancia definitiva correspondiente al empleo denominado Técnico Administrativo Código 3124, Grado 16, de la planta global del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con ubicación en varias dependencias de la entidad.

Que mediante comunicado del 17 de abril de 2017, publicado en la dirección electrónica www.cns.gov.co la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), dejó constancia